

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00967-00 (liquidación patrimonial)

Previo a resolver sobre el poder conferido al abogado CARLOS ANDRÈS MURCIA VALENCIA, se requiere al acreedor BANCO BBVA COLOMBIA S.A, para que acredite que el poder otorgado a la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., quien profiere mandato en favor de citado profesional de derecho, fue remitido desde los correos electrónicos inscritos en el certificado de Cámara de Comercio, correspondientes a [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) y [notifica.co@bva.com](mailto:notifica.co@bva.com), como quiera que la constancia adjunta da cuenta que lo fue desde uno diferente ([pedro.russi@bbva.co](mailto:pedro.russi@bbva.co)) a los anteriormente relacionados.

De igual manera, se requiere al acreedor BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que acredite que el poder conferido a la abogada DIANA NATALIA RAMOS ULLOA fue dirigido desde el correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio que precede.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuyo tenor reza “...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

**NOTIFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ  
(2)**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70344a21fd35c73107cc4e2023b95ef484286b2708c40068c4baada0224a338**

Documento generado en 30/11/2021 12:55:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**